proporcionales de zonas de comunes) sea igual o superior a la superficie edificable permitida en la parcela regulada por la norma E-21, es decir 1.600,79 m².

- Vuelos: Se permitirán cuerpos volados hacia la Carretera de Chile de 1 m. de profundidad máxima. Podrán ser continuos, y situados a partir de la primera planta en algunos tramos de la edificación, y siempre respetando una altura mínima de 3,5 metros con respecto a la acera de dicha vía.

18.831

# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES

#### **ANUNCIO**

4.750

Por Resolución de la Alcaldía número 2023/4920 de fecha 21 de diciembre de 2023 se establece el nombramiento como Personal Laboral Fijo, de 1 plaza de Ingeniero/a Técnico Industrial, Grupo A, Subgrupo A2 cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

PRIMERO. Nombrar como, PERSONAL LABORAL FIJO, a don Yone Díaz Pérez con DNI \*\*\*0481\*\*, en la plaza SPU-F-06, en la categoría de Ingeniero/a Técnico Industrial, Grupo A, Subgrupo A2, con fecha de efecto el 15 de enero de 2024.

SEGUNDO: Notifíquese a los representantes sindicales de este Ayuntamiento y a los Servicios Municipales correspondientes a los efectos de su anotación en la ficha y expediente de su razón para su conocimiento y efectos.

TERCERO. Procédase a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia para general y público conocimiento.

Esta resolución pone fin a la Vía Administrativa, conforme el artículo 52.2.a) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local. Contra la presente podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición, ante el Órgano de Gobierno que lo dictó, en el plazo de UN MES desde la fecha de notificación de este acuerdo, conforme dispone el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

de las Administraciones Públicas, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, conforme dispone el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación, conforme dispone el artículo 46.1 de la misma Ley, pudiendo asimismo, interponer cualquier otro que estime conveniente

En Agüimes, a veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Óscar Hernández Suárez.

21.518

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

#### Secretaría General

#### **ANUNCIO**

4.751

Este Ayuntamiento, en sesión de Pleno ordinario celebrado el 9 de octubre de 2023, aprobó inicialmente la modificación de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores", expediente 12031/2023.

El mismo fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 124, de 13 de octubre de 2023, un día más tarde en el diario Canarias 7 y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento; durante dicho plazo se presentó una única alegación que fue resuelta en la sesión Plenaria de 22 de diciembre de 2023, acordándose asimismo la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal y la publicación del presente anuncio en el BOP de Las Palmas y, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto de la ordenanza que se modifica, quedando de la siguiente forma:

<Se modifican los apartados 1, 4 y 6 del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por

prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores, siendo las nuevas tasas las siguientes:

a) Para uso doméstico.	CUOTA
Mínimo hasta 8 metros cúbicos.	8,48 euros (fija)
Desde 8,01 a 20 metros cúbicos.	1,06 euros/m3
Desde 20,01 a 30 metros cúbicos.	2,21 euros/m3
Desde 30,01 a 40 metros cúbicos.	2,64 euros/m3
Desde 40,01 a 50 metros cúbicos.	2,99 euros/m3
Desde 50,01 metros cúbicos en adelante.	2,99 euros/m3
b) Para uso industrial y turístico.	CUOTA
Mínimo hasta 8 metros cúbicos.	8,48 euros (fija)
Desde 8,01 a 20 metros cúbicos.	1,23 euros/m3
Desde 20,01 a 30 metros cúbicos.	2,21 euros/m3
Desde 30,01 a 40 metros cúbicos.	2,64 euros/m3
Desde 40,01 a 50 metros cúbicos.	2,99 euros/m3
Desde 50,01 metros cúbicos en adelante.	2,99 euros/m3
c) Para construcciones u obras.	CUOTA
Por cada metro cúbico consumido.	2,68 euros/m3
d) Otros usos	CUOTA
Mínimo hasta 4 metros cúbicos.	4,24 euros (fija)
Desde 4,01 a 40 metros cúbicos.	2,68 euros/m3
Desde 40,01 metros cúbicos en adelante.	2,99 euros/m3
	CUOTA
Cuota fija de mantenimiento y lecturas	1,19 euros / recibo
Por autorización y licencia para acometida de agua e instalación de contador.	158,90 euros / alta
Por solicitud de revisión de contador	12,00 euros / revisión
Por solicitud de cambio de contador	80,00 euros / cambio
Por fianza por construcción	198,63 euros / solicitud
Por reapertura de conexión	39,66 euros / reapertura

Se modifica el apartado 7 del artículo 7, que hace referencia a los requisitos de la solicitud para simplificar la documentación requerida, en aras de la eficiencia administrativa, quedando redactado de la siguiente manera:

"7. No obstante lo anteriormente expuesto, para el agua doméstica se aplicará una cuota equivalente a un 50% de las establecidas en el apartado 1.a) del presente artículo, siempre que no se sobrepase en un 20% el valor medio de consumo (en metros cúbicos) calculado sobre el último ejercicio. En caso de sobrepasar el valor indicado, únicamente se facturará al 50% la media de consumo del ejercicio anterior, aplicándose sobre el resto la tarifa ordinaria.

El sujeto pasivo-propietario del inmueble (salvo en el caso de establecimientos sin fin de lucro, cuya circunstancia se acreditará por cualquier medio válido en Derecho) deberá solicitarlo y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberá instarse su concesión antes del 31 de julio de cada año, para disfrutar de su concesión si procede, de los periodos impositivos correspondientes a los consumos de mayo y junio del año corriente, y hasta el periodo impositivo correspondiente a los consumos de marzo y abril del ejercicio siguiente. En ningún caso, la aplicación de este beneficio fiscal tendrá efectos retroactivos. Finalizado dicho plazo para mantener su aplicación durante el siguiente ejercicio deberá de comunicarse al Ayuntamiento que se sigue cumpliendo con los requisitos para la concesión lo cual podrá ser objeto de comprobación por la Administración.
- b) Que la cuota se refiera o afecte a la residencia habitual del sujeto pasivo, siempre que ésta sea la de su empadronamiento.
- c) Que el conjunto de los ingresos de la unidad familiar del solicitante (sujeto pasivo) no supere la cantidad que resulta de multiplicar por 1'4 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento. Si el número de personas empadronadas es superior a dos, la cantidad que no debe superarse para gozar de la reducción es el IPREM multiplicado por 1'7, y, si los empadronados son más de cuatro personas, no debe superarse la cantidad que resulte de multiplicar el IPREM por 2'2.

La documentación por la que se acrediten los requisitos aquí exigidos, que deberá presentarse la primera vez que lo solicite, será la siguiente:

- a) Copia del último recibo de la tasa puesto al cobro y pagado, que se refiera a la vivienda residencia habitual de la familia, respecto de la que se solicita la cuota reducida, o documento por la que fue concedida en el ejercicio anterior.
- b) Relación con nombre, apellidos y N.I.F. (fotocopia) de todos los miembros de la unidad familiar.
- c) Autorización firmada por el solicitante (sujeto pasivo) para consultar en el padrón de habitantes que todos los miembros de la unidad familiar están empadronados en la vivienda para la que se solicita la cuota reducida
- d) Declaración jurada por la que se manifieste no poseer otros bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica a nombre del solicitante y/o cónyuge, salvo la vivienda habitual que aquí nos ocupa; así como acreditativa de ser ciertos todos los datos y la documentación aportados.

La documentación que se deberá presentar anualmente para mantener los requisitos será la siguiente:

- a) Copia de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio declarado, correspondiente a todos los miembros de empadronados en el domicilio y justificante de cualquier otro ingreso que los mismos hayan obtenido en el ejercicio precedente. En caso de no estar obligado a la presentación de la declaración, certificación de la Delegación de Hacienda en ese sentido.
- b) Justo a la declaración del apartado a), deberá de comunicarse al Ayuntamiento que se sigue cumpliendo con los requisitos.
- El Ayuntamiento aportará los documentos sobre bienes que consten en los Registros Municipales de Contribuyentes, régimen de empadronamiento y convivencia, etc. Para el mantenimiento de dichas bonificaciones en ejercicios sucesivos el Ayuntamiento podrá verificar que se continúa cumpliendo con las condiciones requeridas. Solamente cuando el título oficial deba de ser objeto de renovación ante los organismos correspondientes deberá de volver de nuevo a presentar la solicitud con los requisitos arriba enunciados

La presente cuota se establece en función del principio de capacidad económica, generalidad y progresividad propios del sistema tributario español y, como se ha regulado en párrafos anteriores, surtirá efectos para cada período impositivo, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo.

La referida capacidad económica, así como la comprobación y verificación de los requisitos y documentación exigidos en la presente Ordenanza se llevará a cabo por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, debiendo emitir el correspondiente informe (favorable, o no) a los efectos de su aplicación, en su caso."

Se modifica la disposición final, para que el texto sea más genérico y no haya que actualizarle cada vez que haya una modificación, quedando redactado de la siguiente manera:

"La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.>>

Contra el acto expreso que se publica, que es definitivo en vía administrativa podrá interponerse, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

21.812

### Secretaría General

### **ANUNCIO**

### 4.752

Este Ayuntamiento, en sesión de Pleno ordinario celebrado el 9 de octubre de 2023, aprobó inicialmente

la modificación de la "Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)", expediente 11774/2023.

El mismo fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 124, de 13 de octubre de 2023, un día más tarde en el diario Canarias 7 y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento; durante dicho plazo se presentó una única alegación que fue resuelta en la sesión Plenaria de 22 de diciembre de 2023, acordándose asimismo la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal y la publicación del presente anuncio en el BOP de Las Palmas y, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto de la ordenanza que se modifica, quedando de la siguiente forma:

<<Se modifica el apartado 1º del artículo 3 en el que se regule la división de la cuota del IBI, en el caso de que haya varios sujetos pasivos, quedando redactado de la siguiente manera:

- "1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica. No obstante:
- a) Cuando un bien inmueble o derecho sobre éste pertenezca a dos o más titulares, se podrá solicitar la división de la deuda tributaria en proporción a la participación de cada uno de ellos en el dominio o derecho de que se trate, al amparo del artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT).

Para solicitar la división, es necesario proporcionar los datos personales y domicilios de los demás responsables del pago, junto con los documentos públicos que demuestren la proporción de propiedad de cada uno en el inmueble. Todos los solicitantes de la división de la cuota deben también adherirse al sistema de notificación electrónica del Ayuntamiento de Mogán o la entidad designada para la gestión tributaria del impuesto, según lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.